



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-060-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que, de acuerdo con el artículo 59 de la referida Ley “(...) *El alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*” y



tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: “(...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, (Contenida en el Código Tributario), dispone que: “ (...) *de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva (...)*”;

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “ (...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: “(...) *El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)* para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución



correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...).

Que, mediante oficio sin número, de fecha veinte y uno de abril del año dos mil veinte y tres (21/04/2023) el señor Wamputsar Juwa Ushap Nicanor, portador del Número Único de Identidad 1400779185 comparece y expone: “(...) resulta que en el mes de febrero sale una planilla a pagar de \$139.70 por consumo, cuando mi consumo normal es la base y exagerando llega a \$ 5.00, me he acercado a la unidad de agua y me han manifestado que ya van a solucionar que ha sido un error de la secretaria (...);”

Que, en fecha ocho de junio del año dos mil veinte y tres (08/06/2023), mediante Oficio Nro. 49-UMAPA-GADH-23, el Ing. Francisco Falconí, Jefe de la Unidad de Agua y Alcantarillado, informa al Ejecutivo: “(...) Según archivos revisados la causa es por un error involuntario al momento de la DIGITACIÓN que generó el valor elevado e incorrecto de 136.70 dólares y no de 139.70 que indica que usuario en el oficio de reclamo (...) para evitar sanciones de contraloría se recomienda que su autoridad disponga al Procurador Síndico la suscripción de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, que permita legalmente anular el título de crédito (...) en base a los siguientes considerandos: 1. Error de digitación involuntario que se genera al momento de la DIGITACIÓN. 2 El valor del título incorrecto es de 136.70 USD. 3. El valor correcto del Título de Crédito a emitir es de 3USD (...). 4. De ser el caso se debe observar a los funcionarios que originaron el hecho (...).

Que, se ha emitido el título de crédito número 112440, correspondiente al mes de enero del año dos mil veinte y tres, por la tasa de consumo de agua potable, por un valor de USD. 136.70, al sujeto pasivo señor Wamputsar Juwa Ushap Nicanor, portador del Número Único de Identidad 1400779185;

Que, se ha evidenciado mediante el informe presentado por el Ing. Francisco Falconí, Jefe de la Unidad de Agua y Alcantarillado, que la tasa por el consumo de agua potable de la cuenta número 7050, correspondiente al mes de febrero del año dos mil veinte y tres, es de USD. 3.00, y no de USD. 136.70.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER Y AUTORIZAR al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, Director de Gestión Financiera, la baja del siguiente título de crédito, emitido al señor Wamputsar Juwa Ushap Nicanor, portador del Número Único de Identidad 1400779185:



TÍTULO	VALOR	MES	AÑO	DETALLE
112440	USD. 136.70	Febrero	2023	Agua

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Gestión Financiera aplicará la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de los títulos de crédito, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable del valor del título de crédito que se detalla en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Ing. Francisco Falconí, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la rectificación en el cálculo de la tasa por el consumo de agua potable de la cuenta número 7050, perteneciente al sujeto pasivo señor Wamputsar Juwa Ushap Nicanor, portador del Número Único de Identidad 1400779185, en la herramienta que mantengan para el efecto. Hecho lo cual procederá a emitir un nuevo título de crédito. Deberá además realizar los correctivos e instrucciones que sean necesarias al personal encargado de digitalizar los valores por concepto de agua potable, e implementará las medidas correspondientes a fin de garantizar la no repetición.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: De la notificación de la presente Resolución encárguese Secretaría General, así como de su publicación en el portal web Institucional la realice el responsable de la Unidad de Sistemas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (24/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--